



**“ADQUISICION DE LLANTAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE  
 INSTALACION, ALINEADO, BALANCEO, ROTACION, MARCACIÓN E  
 IMPLEMENTOS DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN” L.P.F.P. No. 003/2,022**

**Contrato L.P. AMAC No. 008/2,022**

Nosotros, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de  
 ===== años de edad, del domicilio de =====,  
 Departamento de =====, con mi Documento Único de  
 Identidad número: =====, con Número de Identificación  
 Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la  
**ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación  
 Tributaria: =====, en mi calidad de Alcaldesa Municipal,  
 que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y  
 por otra parte; **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, ===== años de edad,  
 =====, del domicilio de ===== departamento de  
 =====, con Documento Único de Identidad número:  
 =====, con Número de Identificación Tributaria:  
 =====, actuando en mi calidad de Director Presidente de la  
 Sociedad **RIVERA NÚÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que  
 puede abreviarse **R. NÚÑEZ, S.A. de C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del  
 domicilio ===== departamento de =====, con Número  
 de Identificación Tributaria: =====, y con Tarjeta de Registro de  
 Contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la  
 Prestación de Servicios Número: =====; en Representación de la  
 Sociedad a la que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**,



y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos bajo la figura de licitación pública con fondos propios, el denominado contrato de “**ADQUISICION DE LLANTAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACION, ALINEADO, BALANCEO, ROTACION, MARCACIÓN E IMPLEMENTOS DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN**” el cual incluirá el suministro de llantas para flota vehicular propiedad de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, y que convenimos someternos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Suministrar de parte de la CONTRATISTA a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: **Uno) Cuatro llantas** medida diez por dieciséis punto cinco, de doce lonas con grabado L-Cinco, Marca ASTRO, Origen India, año de fabricación dos mil veinte-dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía de cuatro mil quinientas horas, incluye válvula; con precio unitario de seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** **Dos) Ciento treinta llantas**, medida Once R Veintidós punto cinco, dieciséis lonas, grabado AT-Ciento tres, Marca AUSTONE, Origen R.P.C., año de fabricación Dos mil veinte - Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de cien mil cien kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Trescientos cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** **Tres) Cuatro llantas**, medida ciento setenta y cinco/Setenta R Trece,



Ochenta y dos T, con grabado F-Seiscientos, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía de un año, con cien mil cien kilómetros de garantía, incluye válvula; a un precio unitario de cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuatro) Cuatro llantas**, medida Ciento ochenta y cinco/Sesenta y cinco R Catorce, ochenta y seis T, Grabado F- Seiscientos, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación dos mil veinte – dos mil veintiuno, garantía de un año, y garantía en kilómetros de cien mil cien kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cinco) Veinte llantas**, medida Ciento ochenta y cinco/Sesenta y cinco R Quince, ochenta y ocho H, Grabado RE-Setecientos Sesenta, Marca BRIDGESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte - dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en Kilómetros de cien mil cien kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Seis) Cuarenta y ocho llantas**, medida Ciento noventa y cinco R Quince C, ocho lonas Ciento seis Q, grabado CV-Cinco mil, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación dos mil veinte – dos mil veintiuno, garantía de 1 año, con garantía en kilómetros de ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Siete) Veinte llantas**, medida Doscientos



cinco/Setenta R Quince, cuatro lonas Noventa y seis T, Grabado RE-Setecientos cuarenta, Marca BRIDGESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil Veinte – Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de cien mil cien kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **UN MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ocho) Cuatro llantas**, medida Doscientos cinco/Setenta R Catorce, Noventa y cinco T, grabado F-Setecientos, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de cien mil cien kilómetros, incluye válvula; con un precio unitario de Setenta y ún Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Nueve) Cuatro llantas**, medida Doscientos cinco R Dieciséis C, ciento diez/ciento ocho –S, grabado Destination AT, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte-Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ciento treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Diez) Cuatro llantas**, medida Doscientos veinticinco/Setenta y cinco R Dieciséis, Diez lonas, Grabado Savero, Marca GT, Origen R.P.C., año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con precio unitario de Doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**



**Once) Diez llantas**, medida Doscientos treinta y cinco/Setenta y cinco R Quince, Ciento cinco – S, grabado Destination ATDOS, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil Veinte – Dos mil Veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Doce) Ocho llantas**, medida Doscientos cuarenta y cinco/Setenta y cinco R Dieciséis, Ciento nueve-S, grabado Destination ATDOS, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía un año, garantía en kilómetros Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ciento treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Trece) Ocho llantas**, medida Doscientos cincuenta y cinco/Setenta R Dieciséis, ciento once-H, grabado AT REVODOS, Marca BRIDGESTONE, Origen México, año de fabricación Dos mil veinte – dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros de Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario de Ciento ochenta Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Catorce) Cuatro llantas**, medida Doscientos sesenta y cinco/Setenta R Dieciséis, ciento diez/ciento once-S, grabado Destination AT, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía de dos años, garantía en kilómetros de Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con precio unitario de Ciento cuarenta y cinco



Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Quince) Cuatro llantas**, medida Doscientos sesenta y cinco/Sesenta y cinco R Diecisiete, Ciento doce T, gravado AT REVO DOS, Marca BRIDGESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía de un año, garantía en kilómetros Ochenta y Cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye válvula, con un precio unitario Ciento ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Dieciséis) Dos llantas**, medida Setecientos R Dieciséis, diez lonas ciento once Q, grabado CV-Cinco mil, Marca FIRESTONE, Origen Costa Rica, año de fabricación Dos mil veinte – Dos mil veintiuno, garantía un año, garantía en kilómetros Ochenta y cinco mil quinientos cinco kilómetros, incluye tubo y protector, con un precio unitario de Ciento setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un gran total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios –I.V.A.-, y como parte de los servicios gratuitos, se oferta para los vehículos livianos: Armado, desarmado, montaje, alineado y balanceo (incluyendo contrapesas) de llantas de automóviles y camión liviano con rines que no sean de aro; y para los vehículos pesados: Armado, desarmado y montaje para los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán. Además de brindarán charlas técnicas impartidas por especialistas de la fábrica Bridgestone, Firestone, para todo el personal involucrado con el uso y mantenimiento de las llantas



suministradas, previa solicitud por escrito con un mes de anticipación; Rotación de llantas instaladas a los primeros doce mil kilómetros, Marcación de llantas instaladas, totalmente gratis (máximo seis caracteres); **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación, Oferta presentada y aceptada por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, Acuerdo de adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). Debiendo La Contratista presentar su factura, orden de compra y el Acta de Recepción junto con el informe de las cantidades suministradas y utilizadas, debidamente firmadas por el Administrador de Contrato, en la Tesorería Municipal, donde se tramitará el pago correspondiente. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato se contará a partir de la firma del contrato y hasta realizar la última de las entregas en un plazo máximo de doce meses. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Antigua



Cuscatlán, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total contratado, equivalente a **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; la cual tendrá vigencia por un período no menor a **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores de la firma del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jefe de Control de Vehículos y Combustible, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; además, contará con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, posteriores a cada entrega parcial del suministro objeto del presente contrato, para presentar algún reclamo ya sea porque el producto haya sido entregado incompleto o bien por que la calidad del mismo sea inferior a la ofertada y contratada, de lo cual se le notificará por escrito para que en un plazo de cinco días hábiles, luego de presentado el reclamo, sea subsanado; si en el mismo sentido se le hicieren tres observaciones por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, procederá a caducar el contrato de conformidad a los artículos noventa y cuatro literal b) LACAP y Artículo sesenta y cuatro RELACAP; con lo acarreará la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La



Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Calidad de los Bienes, según lo indique La Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Calidad de los Bienes; debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha



información a terceras personas, salvo que La Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES PARTICULARES:** si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe de trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano v) literal b) LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso



deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda por el suministro parcialmente ejecutado, o los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva La Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII)**

**NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Palacio Municipal, Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle principal, número uno, Antigua Cuscatlán, La Libertad y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ===== departamento de =====, y por medio electrónico: =====. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y cuatro de la LACAP y artículo noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de la terminación y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
 Andrade  
 Alcaldesa Municipal de  
 Antigua Cuscatlán

Sr. José Roberto Ríos  
 Director Presidente  
 R. Núñez, S.A. de C.V.



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ**, Notario del domicilio de =====, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, departamento de =====, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: =====, en su calidad de Alcaldesa Municipal, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en el cual se transcribe que resultó electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inicio el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive, b) Certificación del Acuerdo Número CINCO del Acta Número SIETE, en sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, extendida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, firmada por la Licenciada Zoila Milagro Navas Quintanilla, en su carácter de Alcaldesa Municipal y la Señora Flor de María Flamenco, en su carácter de Secretaria Municipal, c) Resolución de Recurso de Revisión emitido por el Concejo Municipal, de las quince horas del día diez del mes de marzo del año dos mil dos, por medio de la cual se resolvió desestimar el Recurso de Revisión interpuesto por Centro de Servicio Doño,



Sociedad Anónima de Capital Variable y ratificar la adjudicación, efectuada a favor de R. NÚÑEZ, S.A. de C.V.; d) Los artículos cuarenta y siete, y; cuarenta y ocho numeral uno del Código Municipal, los que le confieren la Representación Legal y e) los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que está plenamente facultada para celebrar actos como el presente, a nombre de esta Municipalidad que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**; y por la otra, **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, ===== años de edad, =====, del domicilio de ===== departamento de =====, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando como representante legal de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. NUÑEZ, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: =====, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de =====, departamento de =====, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del Notario =====; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número =====, del libro =====, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de =====, inscrita en el



Registro de Comercio bajo el número ===== del libro =====, Registro de Sociedades; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **R. NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual consta en su punto de acta número ===== asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, punto único se acordó elegir la nueva Junta Directiva, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, inscrita en el Registro de Comercio al número ===== del Libro ===== del Registro de Sociedades, en fecha ocho de enero de dos mil diecinueve; en el que consta que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y se denominará **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres dichos, **ME DICEN: I)** Que reconocen como propias las firmas que calzan el anterior Contrato de **“ADQUISICION DE LLANTAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACION, ALINEADO, BALANCEO, ROTACION, MARCACIÓN E IMPLEMENTOS DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN”**; **II)** Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representados contenidos en las dieciocho cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de seis hojas simples y que entre sus cláusulas principales establece que la **CONTRATISTA**, se compromete a ejecutar a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN**, el **“CONTRATO DE ADQUISICION DE LLANTAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE**



**INSTALACION, ALINEADO, BALANCEO, ROTACION, MARCACIÓN E IMPLEMENTOS DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN**”, descrito en la cláusula primera del contrato; **III)** Que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se pagará la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **IV)** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta que se agote la entrega de los bienes contratados en un plazo máximo de doce meses. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
Andrade

Alcaldesa Municipal de  
Antiguo Cuscatlán

Sr. José Roberto Ríos

Director Presidente  
R. Núñez, S.A. de C.V.

***Nota Aclaratoria:*** *Se explica que se ha realizado una versión Pública, del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*